



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00158-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1028

1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera que la parte demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga que le es propia, como adelantar el perfeccionamiento del embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorros de la demandada; pues, pese a que existe constancia de entrega del oficio que comunica la medida cautelar, Davivienda no ha dado respuesta acerca de su efectividad.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** al demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernán Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarcá - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e97f48a4b1c3a25397bf6980b17998b9f98cb64d4acd8df27be9da554632bf**

Documento generado en 18/10/2022 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>